

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de septiembre último, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad, establece en sus artículos 1.º y 5.º, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada Ley; y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el Consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución del artículo 5.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932, y para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, referente a provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

CAPÍTULO PRIMERO

Plazas sujetas a los preceptos del presente Reglamento.—Provisión

Artículo 1.º A los efectos de la Ley de 15 de septiembre último, «Gaceta» del 17, quedarán comprendidas en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931, «Gaceta» de 1.º de noviembre, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación, que, con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas pla-

zas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad) (artículo 2.º de la Ley), siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados, hayan de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.º Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad certificación del acuerdo y a la vez, el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias, para el servicio benéfico-sanitario, o funciones de otra índole que tenga asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los efectos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Dirección general, para su publicación en la «Gaceta de Madrid», comenzando a contarse el plazo de convocatoria (oposición o concurso) desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anteriori-

dad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.º Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertenezca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos, tanto en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso, y la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.º La ficha de méritos será expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el Escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito en el presente Reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o testimonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la Inspección general de Sanidad interior.

Artículo 6.º A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

- A) Estudios universitarios:
 1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5'000 puntos.
 2. Sobresaliente en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 3'000 puntos.
 3. Grado de Doctor en Medicina, 3'000 puntos.
 4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial, 3'000 puntos.
 5. Sobresalientes, cada uno, 0'500 puntos.
 6. Matrículas de Honor, cada una, 0'500 puntos.
- B) Estudios sanitarios:
 1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por Centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4'000 puntos.
- C) Cargos oficiales:
 1. Médicos, por oposición o concurso oposición, de los Cen-

tros u Organismos del Estado, 20'000 puntos.

2. Médicos, por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5'000 puntos.

3. Subdelegados de Medicina, por oposición, 3'000 puntos.

D) Servicios en propiedad de Médico titular:

- 1. Primer quinquenio, 6'000 puntos.
- 2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1'000 punto.

En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios:

- 1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5'000 puntos.
- 2. Asistencia de epidemias oficialmente declaradas (cólera, peste, fiebre amarilla y tífus exantemático), cada una, 10'000 puntos.
- 3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, 3'000 puntos.
- 4. Campañas profilácticas (vacunación antituberculosa, antitífica, etc.), 3'000 puntos.

Para que los servicios prestados, con ocasión de epidemia o campaña profiláctica sean considerados como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar la declaración oficial de aquella.

F) Publicaciones:

- 1. Originales y aprobadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editadas en forma de libro o de folleto, 5'000 puntos.

Quedan excluidas las tesis doctorales, así como las publicaciones en colaboración.

G) Recompensas:

- 1. Premios por servicios o trabajos de carácter médico-sanitario adjudicados en certamen público 2'000 puntos.

Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan servido de fundamento para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 7.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en la «Gaceta de Madrid», a aquellos Inspectores

que anteriormente la tuvieren expedida.

Artículo 8.º Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento o Mancomunidad que, según la clasificación vigente, tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que desempeñen en propiedad las restantes, los concursillos previos de traslado necesarios, anunciándose en la «Gaceta de Madrid», la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéficos-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso, previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que les corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación, en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.º Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o concurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada Inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el artículo 11, para su constancia y archivo en el expresado Centro.

Artículo 10. El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en la Península, o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose entonces, por la Corporación correspondiente, en otro período de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar ésta en el plazo correspondiente, pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición, ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11. Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acta correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial, en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del presente Reglamento, y con objeto, asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Solamente será devuelta la documentación antes de haber sido declarada resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá que renuncia a su condición de aspirante, perdiendo, por tanto todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12. Los miembros de los Tribunales en los casos de oposición, a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias, cada uno, durante su actuación, cuyas cantidades, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuenta presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

En caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la Corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, solamente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

CAPÍTULO II

Concursos

Artículo 13. Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento, serán libres o restringidos, con arreglo a las siguientes modalidades, acordándose, en cada caso, por la Corporación interesada, el que haya de aplicarse para la provisión de la plaza.

Concurso libre de antigüedad.

Concurso restringido de traslado, por antigüedad, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Concurso libre de méritos, y

Concurso restringido de traslado, por méritos, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Artículo 14. En los casos en que la Corporación acuerde que la provisión ha de tener lugar por concurso, determinará al mismo tiempo si la selección de los aspirantes ha de ser hecha por el Inspector provincial de Sanidad solamente, o mediante Tribunal, en armonía con lo que dispone el artículo 2.º de la ley, a que se refiere el presente Reglamento, procediendo en el último caso a designar a la vez los dos representantes que, como Vocales, han de actuar en el citado Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, dando cuenta a la

Inspección provincial de los citados acuerdos, al mismo tiempo que de la vacante objeto de provisión.

La selección de aspirantes ha de tener lugar durante los veinte días siguientes a la terminación de plazo del concurso, a cuyo efecto serán citados oportunamente por la Inspección provincial los miembros del Tribunal, en los casos que proceda, siendo comunicada la selección que hubiere tenido lugar, a la Corporación respectiva, dentro del plazo de cinco días, remitiendo, al mismo tiempo, la documentación de los interesados, a fin de que por ésta se proceda al oportuno nombramiento.

Artículo 15. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Concejales en representación de la Corporación interesada designados por la misma; dos Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio profesional, a cuyo efecto, las Asociaciones interesadas solicitarán cada año, en el mes de enero, su reconocimiento, a estos efectos, de la Dirección general de Sanidad, y ésta fijará, mediante Orden aparecida en la «Gaceta», el automatismo para que aquéllas puedan verificar las designaciones previstas en la Ley de 15 de septiembre de 1932.

Como Secretario de este Tribunal actuará el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo. Al mismo tiempo, y en la misma forma, serán nombrados los suplentes respectivos de cada uno de los Vocales.

Una vez comunicada por la Corporación correspondiente a la Inspección provincial de Sanidad que la selección de los aspirantes ha de tener lugar mediante Tribunal, el Inspector provincial de Sanidad se dirigirá a las Organizaciones profesionales que han de designar sus representantes en el Tribunal, a fin de que por éstas se proceda al nombramiento de los Vocales que han de actuar en el mismo, cuya designación tendrá lugar en un plazo de diez días, en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16. Cuando la provisión de una plaza haya de tener lugar por concurso libre de antigüedad, la Corporación interesada hará la adjudicación a favor del aspirante que hubiere acreditado mayor antigüedad en el Cuerpo, expresada por el número en el Escalafón, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión correspondiente a turno restringido de traslado, por antigüedad, la adjudicación tendrá lugar en igual forma, siendo admitidos, únicamente, como concursantes, aquéllos que hayan acreditado que se hallan en activo, según la ficha de méritos respectiva, con la sola excepción que determinan los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 17. Cuando la plaza haya de ser provista por concurso libre de méritos, la adjudica-

ción ha de tener lugar en favor del aspirante que haya acreditado más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión correspondiente a turno restringido de traslado, por méritos, la adjudicación tendrá lugar en igual forma que se determina en el párrafo anterior, siendo admitidos, únicamente, al concurso, aquellos aspirantes que hubieren acreditado que se encuentran en activo con la ficha de méritos correspondiente, con la sola excepción establecida en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 18. En los concursos de traslado, tendrá preferencia el aspirante que acredite documentalmente derecho de consorte, por hallarse su cónyuge desempeñando cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenezca la plaza, en cuyo caso, la adjudicación tendrá lugar a favor del que hubiere acreditado este extremo o al más antiguo en el Cuerpo, o de mayor puntuación de méritos, según el turno elegido por la Corporación interesada, cuando haya más de un aspirante que reúna la expresada circunstancia.

Artículo 19. Cuando la plaza objeto de provisión pertenezca a una Corporación que ha concedido la situación de excedencia voluntaria a un Médico titular, la adjudicación tendrá lugar a favor del aspirante que acredite esta circunstancia con la oportuna certificación de la Corporación correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza, se procederá por aquélla a la oportuna notificación al aspirante designado, en el plazo de diez días, notificándose ésta, igualmente, así como su fundamento, a los demás aspirantes que hayan tomado parte en el concurso, pudiendo, los que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en un plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 21. Subsistirá el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aprobado por Orden de 27 de enero de 1931, en el que podrán figurar, además de los inscritos hasta la fecha, todos los Médicos del Cuerpo no incluidos en aquél, así como los de nuevo ingreso, a cuyo efecto, tanto unos como otros, completarán su expediente respectivo previa solicitud, concediéndose el plazo improrrogable de tres meses para su inscripción con el número correspondiente a la fecha de ingreso en el Cuerpo, y transcurrido dicho plazo, serán incluidos con el número correspondiente a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años, y no ganarán puestos en el mismo los que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

En lo sucesivo, el archivo, tra-

mitación y despacho de expedientes relacionados con el citado Escalafón estará a cargo de la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 22. La situación en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se acreditará con la correspondiente certificación de Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad, haciéndose constar en la ficha correspondiente que se halla en situación de excedente, en caso de no acreditar este extremo.

CAPITULO III

Oposiciones

Artículo 23. Serán provistas por oposición las plazas cuando así lo acuerde la Corporación interesada.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas vacantes en la misma que hayan de ser provistas por este procedimiento, cuyo plazo de admisión de instancias haya expirado al tener lugar la citación de los opositores, por el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Tres Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias del Distrito universitario a que pertenezca la plaza, entre los cuales ha de figurar el de la provincia respectiva, turnando los demás, o actuando el de una provincia correspondiente a otro Distrito, según proceda.

El nombramiento de los Inspectores provinciales como Vocales corresponde a la Dirección general de Sanidad.

Igualmente figurarán en el Tribunal, como Vocales, dos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde a las Asociaciones profesionales, en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 15 del presente Reglamento, siendo los nombramientos, asimismo, de la competencia de la Dirección general de Sanidad.

En igual forma tendrá lugar la designación de los suplentes respectivos.

Actuará de Presidente el Inspector provincial de mayor categoría administrativa, y como Secretario, el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El anuncio de la convocatoria para proveer plazas por oposición, se publicará en la «Gaceta de Madrid», así como el Tribunal que ha de actuar en la misma.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria a los opositores que, dentro del período reglamentario, hayan solicitado la plaza, acompañando a su instancia la documentación correspondiente, la cual será anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia por el Tribunal, con

una antelación de diez días, por lo menos.

Artículo 24. Por la Dirección general de Sanidad se publicará el Reglamento y programa a que haya de ajustarse la práctica de los ejercicios, rigiendo hasta tanto el establecido en las normas 18, 19, 20 y 21 de la Real orden de 11 de noviembre de 1930 y programa aprobado por Circular de esta Dirección general de fecha 19 de diciembre del mismo año.

Artículo 25. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la adjudicación de la plaza con arreglo a las siguientes normas:

a) Si la plaza objeto de provisión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y

b) Si se trata de proveer más de una plaza, el Tribunal citará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán, por orden de puntuación, a elegir las plazas, siendo indispensable que la plaza elegida haya sido solicitada por el opositor en la forma que determina el artículo 4.º del presente Reglamento.

Artículo 26. Las Corporaciones podrán fijar en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas, como máximo, por opositor y por plaza, haciéndolo así constar en el anuncio correspondiente, para su publicación en la «Gaceta de Madrid».

CAPITULO IV

Destituciones

Artículo 27. Contra los fallos de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de treinta días, a partir de la fecha de notificación del acuerdo, el cual, en el plazo más breve posible, podrá suspender el acuerdo de la Corporación respectiva, previo informe favorable de las Direcciones generales de Sanidad y Administración, en tanto se dicte el oportuno fallo por el Tribunal Contencioso-administrativo, a cuyo efecto han de acompañar a sus instancias, los interesados, la certificación de haber entablado recurso contencioso-administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932.

CAPITULO V

Pago de haberes

Artículo 28. Para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932, referente a la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, recurrirán éstos, en su caso, en queja ante los Gobernadores civiles, cuya Autoridad exigirá del Ayuntamiento respectivo, certificación de la cantidad existente en arcas municipales, en la fecha en que tuvo lugar el vencimiento de las cantidades reclamadas, haciendo constar asimismo una relación de los libramientos expedidos para el pago de servicios correspon-

dientes al período de tiempo, durante el cual no han sido satisfechos los haberes devengados por el Médico titular reclamante.

Artículo 29. Si a pesar del derecho preferente e inexcusable, reconocido a los Médicos titulares por el artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales, confirmado y ratificado por el artículo 4.º de la Ley de 15 de septiembre último, los Ayuntamientos hubieren dejado de abonar los haberes que corresponden a los citados funcionarios, en las épocas normales de pago, y se acreditara que habían sido abonados gastos diferibles o voluntarios, o aun cuando no hubiesen sido éstos satisfechos, existiera en arcas municipales cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados por el Gobernador civil, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, se dará cuenta a la Autoridad judicial de la infracción cometida, a los efectos que procedan.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Médicos titulares podrán, por sí mismos, o por mediación de su Habilitado, entablar la correspondiente acción de demanda civil ordinaria, para la reclamación y cobro de sus haberes.

Artículo 30. Los preceptos contenidos en los diferentes artículos del presente capítulo, serán de aplicación igualmente en todas sus partes a los Farmacéuticos titulares.

Artículo adicional. Siempre que los Médicos titulares hayan de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, lo harán por conducto de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, u organismo que haga sus veces, no tramitándose ningún asunto que no se haya dirigido por el expresado conducto.

La aplicación de los preceptos del presente Reglamento tendrá lugar desde la fecha siguiente a la de su publicación en la «Gaceta de Madrid», no siendo obligatoria para aquellos Ayuntamientos que, con anterioridad a la fecha de la publicación de éste, tuvieren aprobado el suyo respectivo, de Beneficencia municipal, por el que continuarán rigiéndose en lo sucesivo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

(Gaceta 9 marzo 1933)

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO 1017

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito constituido por don Nicomedes Ochoa Sodupe en 31 de julio de 1891, señalado con los números 27 de entrada y 1.400 de registro, por la suma de 200 pesetas; lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 noviembre de 1929, quedando sin ningún valor ni efecto el citado resguardo.

Logroño, 27 de marzo de 1933.
—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Gobierno de la Provincia

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULARES 1044

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario; he dispuesto declarar oficialmente la existencia de la distomatosis, en el ganado ovino de Arnedo, señalando como zona infecta los terrenos ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de marzo de 1933.
—El Gobernador, Sabino Ruis.

1045

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario; he dispuesto declarar oficialmente extinguidas las epizootias, de rabia, en Ausejo; de carbunco bacteriano, en Bobadilla y Fonza-leche, y del mal rojo, en Tudelilla, Lardero y Bañares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de marzo de 1933.
—El Gobernador, Sabino Ruis.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

983

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Nájera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de tres pesetas, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 22 de marzo de 1933.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

1024

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 18 del actual se sirvió acordar el nombramiento siguiente: Juez municipal suplente de Haro, don Claudio Tobalina Loyola.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 24 de marzo de 1933.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración de Justicia

955

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, Juez de Primera Instancia ejerciente de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos sobre quiebra voluntaria del comerciante vecino de esta ciudad, Jesús Sáenz y Sáenz, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Bienes inmuebles, situados todos en la jurisdicción de Calahorra

- 1.^a Heredad tierra en las «Simas», de cabida una fanega y ocho celemines o sean 30'25 áreas; linda al Norte, José Gómez; Sur, Rufino Marcilla; Este, Rufino González, y Oeste, Manuel Ocón; valorada en 500 pesetas.
- 2.^a Heredad tierra en «Planilla de la Casa», de cabida tres fanegas o sean 63 áreas; linda al Norte, Eustaquio Jaime; Sur, Manuela Iriarte; Este, Policarpo Enciso, y Oeste, Antonio Pérez; valorada en 250 pesetas.
- 3.^a Heredad tierra término del «Roturo», de cabida nueve celemines o sean 15'75 áreas; linda Norte, Juan Yasses; Sur, Calixto Hita; Este, Esteban Cris-

tóbal, y Oeste, Miguel Belloso; su valor 300 pesetas.

4.^a Cuarta parte de un huerto cercado de tapia en el término de «Mencabla», de cabida total una fanega y un celemin o sean 22 áreas; linda Norte, camino; Sur, río Cidacos; Este, Domingo Tejada, y Oeste, trujal y molino harinero de Elvira Pardo Moscoso; valorada en 500 pesetas.

5.^a Heredad tierra término «Rifondo», cabida una fanega igual a 21 áreas; linda Norte, Nicánor Marín; Sur y Este, Andrés Sáenz, y Oeste Feliciano Palacios; valorada en 325 pesetas.

6.^a Heredad tierra término de «Perenzano», cabida dos celemines y un cuartillo; linda Norte, Inés Palacios y Cabello; Sur, camino del «Soto Nuevo»; Este, Manuel María Mateo, y Oeste, Antran y Malpica; su valor 270 pesetas.

7.^a Cuarta parte heredad término «Choperas» o «Bocas», de cabida dos fanegas toda o sean 42 áreas; linda Norte, herederos de Juan Miguel Moreno; Sur, río Ebro; Este Andrés Sáenz, y Oeste, Guillermo González; valorada en 100 pesetas.

8.^a Cuarta parte heredad término «Choperas» o «Bocas», de cabida dos fanegas o sean 42 áreas; linda Norte, herederos de Juan Miguel Moreno; Sur, río Ebro; Este, Andrés Sáenz, y

Oeste, herederos de José Lorente; su valor 150 pesetas.

9.^a Heredad olivar término del «Planillo», cabida una fanega seis celemines o sean 31'50 áreas; linda Norte, regadío; Sur, Juan Yasses; Este, herederos de Mancebo, y Oeste, Manuel Gil Oliván; valorada en 480 pesetas.

10. Heredad término «Viacampo», cabida cuatro celemines o sean noventa y seis centiáreas; linda Norte, Manuela Iriarte; Sur, Casta Mancebo; Este, desagadejo, y Oeste, río; valorada en 300 pesetas.

11. Heredad término de «Larrate», de cabida una fanega o 21 áreas; linda Norte, Eusebio Oliván; Sur, Gaspar Ruiz de Gordejuela; Este, Manuel Gil, y Oeste, herederos de Feliciano Aguiriano; valorada en 75 pesetas.

12. Heredad término de «Batán», de cabida tres fanegas o sean 60 áreas; linda Norte, León Lorente; Sur, herederos de Mancebo; Este y Oeste, brazal; su valor 900 pesetas.

13. Heredad término «Hoya de Sorbán», de cabida una fanega y seis celemines; linda Norte y Sur, Casta Mancebo; Este, desagadejo, y Oeste, su regadío; valorada en 1.500 pesetas.

14. Heredad en término «Planillo de Casa» o «Cuevas de Mianca», de cabida una fanega y

ocho celemines o sean 34'93 áreas; linda Norte, herederos de Andrés Sáenz; Sur y Este, herederos de Manuel Aldea, y Oeste, Antonio Comas; su valor, 1.000 pesetas.

15. Heredad término «Mele-ro», cabida tres celemines o sean 5'25 áreas; linda Norte, Manuel Mateo; Sur, camino; Este, Administración Subirán, y Oeste, regadío; su valor 750 pesetas.

16. Cuarta parte de un trujal o molino de aceite con sus accesorios, cauce, cubo y presa comunes para dicho trujal y molino harinero contiguo, sito término de «Mencabla», mide una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados, y linda Norte, camino del río Cidacos; Sur y Este, huerto, y Oeste, río Cidacos; tasada en 3.000 pesetas.

Bienes muebles

	Ptas.
1.º Una máquina de escribir marca «Yost», tasada en	515
2.º Cuatro escaleras dobles, en	48
3.º Una sencilla, en	4
4.º Un biombo de madera,	6
5.º Un perchero, en	12
6.º Un aparato de tres lunas sastrería, en	140
7.º Una barra dorada para cortina, en	3

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(2) RESUMEN de los presupuestos de **INGRESOS** de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII	
	Rentas		Aprovechamientos de bienes comunales		Subvenciones		Servicios municipalizados		Eventuales y extraordinarios		Arbitrios con fines no fiscales		Contribuciones especiales	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rasillo (El)			1840						15077	23				
Redal (El)	466		735						505					
Robres			2500											
San Millán de Yécora	369	09	240						100				1110	
Santa (La)			1686	85										
Santa Eulalia	154	10				25				25				
Santa María			499	72										
San Torcuato	375		5464	50						520				
Sojuela	535	10	290							650				
Sotés	435	64	800											
Terroba	106	60	429	40						204				
Tirgo	81	43	1900			50								
Tobía	256	23	11003	79										
Torrecilla sobre Alesanco	86	22	2000											
Torre de Cameros										50				
Torremontalvo														
Trevijano	94	92	1300											
Turruncún	280	67	850											
Valdemadera	460	28	580							235				
Valgañón	2113	43	12793	32						430		100		
Ventosa	806		750							1035		400		
Ventrosa	28	24	6634	91						5134	91			
Villalba	321	40								1415				
Villalobar	2675									3300				
Villanueva de Cameros	75	85	7754	73						300				
Villar de Torre	1301	80	6273	94		100				350				
Villarejo	80	56	3310	59		50								
Villarroya	50		1858											
Villavelayo	17	46	5833							11496	88			
Villaverde	1802		2650	88		475								
Viniestra de Arriba	112	68	6033	16										
Zarzosa	231	28	1000							140				
Zenzano	92	84								500				
Zorraquín	47	29	1459	12										
Totales	27624	40	190200	06	1425				67338	34	5139	76	2420	

(Continuad)

	Ptas.
8.º Una guillotina para cortar muestras, en	280
9.º Una luna biselada por 41, en	25
10. Una mesa camilla, en	3
11. Un sillón mimbre, en	5
12. Tres sillas curvadas, en	9
13. Dos sillas corrientes, en	5
14. Un aparato sobremesa, en	10
15. Un colgante, en	10
16. Cuatro colgantes fijos, en	8
17. Dos cortinas, en	7
18. Siete cortinas esterilla, en	7
19. Una banqueta, en	5
20. Trescientos cartones para confeccionar cajas, en	45

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de abril próximo, a las doce; por ser la primera subasta la de los bienes inmuebles se sacan a la venta por la cantidad en que han sido tasados; la máquina «Yost» sin sujeción a tipo por ser la tercera subasta, y los restantes muebles que se subastan por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, advirtiéndose a los licitadores: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que salen a subasta.— 2.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado

el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y con respecto a la máquina «Yost», del veinticinco por ciento de la tasación.—3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, y 4.º Que los muebles, al igual que los inmuebles, se subastarán por separado, y aquéllos los pondrán de manifiesto los Síndicos de la quiebra don Clemente Subero, don Antonio Buil y don Juan Maddorrán, vecinos de esta ciudad.

Dado en Calahorra, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.—E/ P. M. de Barroja.—Ante mí, Cándido Mola.

EDICTO 994

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que para pago de las cuotas e intereses que adeuda al Retiro Obrero Obligatorio, el patrono de esta ciudad, don Alejo Bustín León, he acordado en el expediente de apremio seguido contra el mismo, sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes, embargados como de la propiedad de dicho patrono:

Dos sillones de madera, propios de peluquería, tasados los dos en dieciséis pesetas.

Una mesa-lavabo, con piedra de mármol, tasada en trece pesetas.

Cuatro bancos de madera, asiento forrado de tela adamsada, muy deteriorada, tasados los cuatro en dieciséis pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, he señalado el día ocho del próximo mes de abril y hora de las doce, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que los referidos muebles se encuentran en poder del señor Bustín, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Alfaro, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Miguel Aparicio.

984

Don Antón Arizmendi Puelles, Juez Municipal Suplente de esta villa,

Hago saber: Que en méritos del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don

Avelino Visaira Metola contra don Balbino García, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, sobre reclamación de 320 pesetas y costas, se saca a pública subasta por término de veinte días, lo siguiente:

Un macho de pelo blanco y negro, cerrado, de mediana alzada; tasado en novecientas pesetas.

Por cuya cantidad se pone de venta, señalándose para que tenga lugar el remate el día trece de abril, a las once en punto de la mañana, en esta Sala Audiencia, sita en este Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que no existen títulos de propiedad.

Dado en San Asensio, a 18 de marzo de 1933.—Antón Arizmendi.—P. S. M.: El Secretario, Demetrio Gallego.

REQUISITORIA 992

En virtud de lo ordenado por

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1932

2510

categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto Municipal.

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X		Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		Capítulo XV		TOTAL	
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal		Multas		Mancomunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio		Resultas		—	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
DE 500 HABITANTES																	
4335	60	60		7570	40	20								20679	08	37676	31
		438		2732	05	300										14350	
		241	70	3558		50								1675	17	5524	35
		210	24	1776	54	25								734	30	7312	50
40		40		4788	99	25										4302	65
60		90														5168	09
700																1199	72
1200		200				24										7783	50
1191	25	163	27	3093	69	100										6023	31
901	25	501	19	7563	37	25										10226	45
1000		60														1800	
3750		1125	06	12254	65	125										19286	14
		10				150										11420	02
505		100		4590	87	50										7332	09
				4479	87	50										4579	87
		364	34	4244	35	32	45									4641	14
		90		3105	08	10										4600	
		92		4139	80	30										5392	47
		200		3134	72	80										4690	
		550				50				900						16936	75
		725	32	6586	09	100										10402	41
180		667	97	5100	93	100										17846	96
250		149	36	9467	24	20										11583	
2400		660		5000		165										14200	
100		1855	19	2400		250										12735	77
1487	87					500										10013	61
410	13					97										3948	28
		61	91	4935	39	50								5375	31	12330	61
2850				1014		100										21311	34
90		236		7000		50										12303	88
3528	33															9274	17
1045	67	78		4745	85	50								1199	20	8490	
		44		2201	28	50										2788	12
				630	12											2136	53
50512	50	19586	40	274210	58	5711	90	150		900		100	30	32672	38	677991	62

la Superioridad, en causa número 20 de 1932, por el delito de sustracción, seguida contra Buena-ventura Verdugo González, conocido por Jenaro San Segundo, y Antolín Castaño Rubio, ambos de cincuenta años de edad, estañadores ambulantes, procesados en referida causa; comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes como incurso con arreglo a la ley de Enjuiciamiento Criminal, rogando a las Autoridades de todos los órdenes caso de ser habidos dichos procesados, los pongan a disposición de este Juzgado de mi cargo, comunicándolo a la mayor brevedad.

Torrecilla de Cameros, a 13 de marzo de 1933.—El Juez de Instrucción en funciones, Eusebio Carnicero.

VACANTES

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, se anuncian para su provisión en los plazos que se indican y con las características que en cada una de ellas se detalla, dirigiéndose las instancias a los señores Jueces de Primera Instancia del partido judicial respectivo, y son las siguientes:

1041. *Pinillos*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Causa de las vacantes: Interinidad.

Plazo: De ocho días, contados desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Clase del concurso: Conforme a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Sueldo: Derechos de Arancel.

988. *Ventosa*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Causa de las vacantes: Interinidad.

Clase del concurso: En propiedad.

Plazo señalado: Diez días.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

1028. *Pradillo*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre.

Plazo señalado: Quince días.

Sueldo: Los derechos del Arancel vigente.

961. *Lardero*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias.

Plazo: De quince días, contados desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Las solicitudes a la Secretaría de este Juzgado Municipal.

973. *Autol*.—Vacante de Secretario suplente.

Plazo señalado: Quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en este periódico oficial.

Sueldo: Derechos del Arancel.

969. *Manjarrés*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Plazo: De quince días, contados desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial.

Sueldo: Derechos del vigente Arancel.

Las instancias, a la Secretaría de este Juzgado Municipal.

1003. *Castroviejo*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Plazo: De quince días, contados desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial.

Sueldo: Los derechos del Arancel vigente.

Las solicitudes a la Secretaría de este Juzgado Municipal.

980. *Ventosa*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Plazo: De quince días, contados desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Las instancias, a la Secretaría de este Juzgado Municipal.

985. *Santa Coloma*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Plazo: De quince días, contados desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial.

Sueldo: Derechos del Arancel.

Las instancias a la Secretaría de este Juzgado Municipal.

891. *Anguiano*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Plazo señalado: Treinta días, a contar de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Los derechos de Arancel que correspondan, advirtiendo que el primero de los cargos percibió el pasado año de 1932, 327'50 pesetas, y el segundo, ninguna cantidad.

Censo de población: 1.621 habitantes de hecho y 1.638 de derecho.

Las instancias se dirigirán a este Juzgado Municipal.

875. *Herce*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo: De treinta días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Los derechos de Arancel.

Censo de población: 629 habitantes.

889. *Tudelilla*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de la vacante: En propiedad.

Clase del concurso: Con arreglo a los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo señalado: El de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Los derechos de Arancel.

Censo de población: 1.329 habitantes de hecho.

Las instancias se dirigirán a este Juzgado Municipal.

906. *Nájera*.—Vacante de Secretario suplente.

Clase del concurso: De traslado, conforme al R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo señalado: De treinta días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y este periódico oficial de la provincia.

Partido, el de esta ciudad.

908. *Ojacastró*.—Vacante de Secretario suplente.

Objeto de la vacante: En propiedad.

Clase del concurso: Conforme a las disposiciones vigentes.

Plazo señalado: El de treinta días, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Derechos de Arancel.

Partido de Santo Domingo.

916. *Agoncillo*.—Vacante de Secretario suplente.

Clase del concurso: De traslado, en la forma que dispone el R. D. y Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones posteriores.

Plazo: El de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Los derechos de Arancel correspondientes.

Censo de población: 1.363 habitantes de hecho y 1.396 de derecho.

Partido de Logroño.

1012. *Arnedillo*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo: De treinta días, a partir de la inserción en los periódicos oficiales.

Sueldo: Derechos de Arancel.

Censo de población: 1.267 habitantes.

Partido de Arnedo.

1039. *Sojuela*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Conforme a las disposiciones vigentes.

Plazo: Quince días.

Partido de Logroño.

Regimiento de Artillería Ligera número 12

1029

Necesitando este Cuerpo adquirir dos aparatos eléctricos de limpieza de ganado análogos a los que se emplean para la limpieza de las habitaciones, se abre concurso para la adquisición de los mismos a fin de que los industriales que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en la Oficina de Mayoría hasta el día 15 del mes próximo de abril del año en curso, en cuyo día, a las once, se reunirá la Junta.

En este concurso se observarán las instrucciones de la Orden Circular de 26 de marzo de 1931 (D. O. número 73). La entrega de los efectos se verificará en el Regimiento antes de los treinta

días siguientes al que se les comunique la adjudicación definitiva, debiendo de hacerle el descuento del 1'30 por ciento de pagos al Estado, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio. La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más conveniente o rechazarlas todas. Los solicitantes se comprometerán a efectuar las pruebas que la Junta estime convenientes, antes de la adjudicación definitiva.—El Comandante Mayor, Juan Innerarity.

991

Necesitando este Cuerpo instalar en el Regimiento una máquina fregaplatos y otra para pelar patatas, se abre concurso para la instalación y adquisición de las mismas, a fin de que los industriales que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en la Oficina de Mayoría hasta el día 15 del mes próximo de abril del año en curso, en cuyo día a las once, se reunirá la Junta.

En este concurso se observarán las instrucciones de la Circular de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73). La entrega de los efectos se verificará en el Regimiento antes de los treinta días siguientes al que se le comunique la adjudicación definitiva, debiendo hacerse el descuento del 1'30 por 100 de pagos al Estado y siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio. La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más conveniente o rechazarlas todas.—El Comandante Mayor, Juan Innerarity.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

949. *Sajazarra*.—El repartimiento general de Utilidades del año actual, por quince días hábiles; durante este plazo y tres días más, para reclamaciones ante la Junta, justificando lo reclamado.—18 marzo.

902. *Cihuri*.—Por el mismo concepto que el anterior y correspondiente al ejercicio de 1932, por tiempo reglamentario.—18 marzo.

990. *Nestares*.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—20 marzo.

947. *Alesón*.—Por igual concepto y plazos que el anterior, a contar desde esta fecha.—22 marzo.

Imprenta Provincial.—Logroño